



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4295

Sancionada:

Promulgada: 25/03/2008 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 31/03/2008 - Nú: 4607

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrogar por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, el plazo dispuesto en el artículo 3° de la ley n° 4165.

Artículo 2°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura, y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Decreto n° 02 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)